navarro don Juan Ramírez que es ya fecho
el tanto e como tal es ciudad que ficiera
fin mas no pyamos nuestro poder
cumplido y pues ante tal estemos se
el rey se enquiere a garcia de ceuto
procurador del numero del tanto
de la ciudad para que en nuestro
nombre haga el tanto de sentencia y pone en
conbenga y pase ante escribano y haga lo que
por mi en nuestro nombre conbenga a fin
de ciudad segun el tanto de sentencia
dada
e lo consta de la ciudad
ninguna ficiese de tanto ya no ante el
mayor parte del tanto de la
curador pedro lopez de la conpeyr en
nada ante mi a la grande a la mayor par
te del tanto de sentencia del tan
cometida de la probanza en el
termino del tiempo que se pa
ante sea pedido sobre el dicho
pleito como que pertenece el tiempo
en los terminos del tanto para que
ante el dicho juez por no se per
mise hagan la dicha probanza
sobre todo le parece por dicho que
ficiese lugar para lo que el rey en
quiere que por nuestra parte
se hiciese en el tanto de el dicho
lo pase ante el dicho juez
que en nuestro nombre conbenga e
el que ante hiciese. pida
testimonios segun los tanto
el mas necesarios
e parescan ante el que
fuere menester y tiempo se haga